

*Vestigios para el estudio  
del libro y la edición  
en el sureste de México.  
Censura eclesiástica  
en el obispado de Yucatán,  
1821-1855*

Felipe Bárcenas García  
Instituto de Investigaciones Bibliográficas  
UNAM

**L**a Iglesia católica, ya sea a través de la Inquisición o mediante las Juntas de censura liberales, es una institución fundamental para entender los intentos de vigilancia y control del impreso en la historia moderna y contemporánea de México. Los gobiernos colonial y mexicano la consideraron crucial para la gobernabilidad, por lo que la facultaron para prohibir tanto la publicación como la circulación de libros y periódicos.

En este capítulo se analiza el sistema y las prácticas de censura eclesiástica en el obispado de Yucatán en 1821-1855, actividad que constituye un vestigio importante para los estudios del libro y la edición en México en la vida independiente. El periodo de estudio se determinó con base en la vigencia del régimen censorio nacional,

que estuvo sustentado en las leyes gaditanas de corte regalista decretadas en la década de 1810.

Para cumplir con el propósito planteado, se organizó el texto en tres secciones. Primero se detalla la situación de la imprenta en la diócesis de Yucatán en los últimos años de la época colonial y los primeros de la vida independiente, enfatizando la importancia de los periódicos en la conformación de la opinión pública. En la segunda parte se estudia qué leyes normaron la libertad de imprenta en el gobierno de Iturbide y cómo incidió el obispo de Yucatán en la definición de ellas. Finalmente se examinan algunas prácticas censoras del clero yucateco, más allá de lo que dictaba la legislación.

### *La imprenta en el obispado de Yucatán durante el tránsito a la vida independiente*

Durante el gobierno de Iturbide, la diócesis de Yucatán, cuya catedral se encontraba en Mérida, estuvo conformada por la provincia Mérida de Yucatán, que abarcaba los actuales estados de Tabasco, Quintana Roo y la mayor parte de Campeche. En la era republicana conservó la misma jurisdicción, aunque Tabasco se constituyó como una entidad autónoma.<sup>1</sup> Se trataba de un obispado que, desde la época novohispana, recibió un trato especial; toda vez que tenía un suelo llano, carente de minas, cerros y ríos superficiales, además de que estaba expuesta a los piratas, se permitió que Campeche pudiera comerciar libremente con Nueva Orleans.<sup>2</sup>

- 
- 1 Áurea Commons, *Cartografía de las divisiones territoriales de México, 1519-2000* (Ciudad de México: Universidad Nacional Autónoma de México, 2002), 55 y 57.
  - 2 Marcela González Calderón, "La imprenta en la península de Yucatán en el siglo XIX" (Mérida, Yucatán: tesis de doctorado, CIESAS, 2014), 31.

La imprenta fue introducida a Yucatán en 1813 por el cura Manuel López Constante, quien la adquirió en La Habana para defender a Fernando VII; sin embargo, desde los primeros años del siglo ya circulaban numerosos papeles republicanos, críticos al despotismo, pues la revolución haitiana de 1804 propició que en el Caribe, sureste mexicano y noreste de Estados Unidos se desarrollara un interés tanto por la autonomía de América como por las ideas republicanas. Hacia 1808, el *Diario de México* alertó que en los colegios “de estudios generales” los alumnos sentían simpatía por el republicanismo ciceroniano y hablaban tanto del Senado como de las leyes romanas. Según dicho periódico, el hecho de que los jóvenes discutieran temas “extraños” implicaba un riesgo para la monarquía española, toda vez que podría provocar expresiones en contra del poder real.<sup>3</sup>

Cuando las revoluciones hispanoamericanas estallaron, el sector letrado de Yucatán estaba habituado a la lectura de textos prohibidos por la Inquisición, orientados al análisis del ejercicio del poder tanto terrenal como temporal. Desde Nueva Orleans y La Habana recibían impresos republicanos o reformistas en materia eclesiástica, los cuales arribaban a través de una red diversa de marineros, comerciantes, aventureros y prestamistas.<sup>4</sup> Johanna von Grafenstein enfatiza cómo las comunicaciones y el gran movimiento marítimo en el espacio Golfo-Caribe fueron esenciales durante los procesos de independencia hispanoamericanos.<sup>5</sup> No obstante, todavía hace falta de-

---

3 *Diario de México*, 18 de diciembre de 1808, 701-702.

4 Mayra Jocelyn Martínez Martínez, “Redes revolucionarias hispanoamericanas. Fray Servando Teresa de Mier en Londres, Filadelfia y México” (Ciudad de México: tesis de doctorado, UNAM, 2016), 66-70.

5 Citada en Dolly Rocío Castellanos Rueda, “La participación de las castas en los procesos de Independencia de tierra firme. Venezuela, 1795-1812” (Ciudad de México: tesis de doctorado, UAM-I, 2021), 184.

terminar a detalle qué periódicos se leyeron en Yucatán y cuál fue su repercusión en las culturas políticas locales.

Lo cierto es que el control de la prensa fue un asunto que preocupó a los gobiernos diocesanos de Yucatán desde 1821, año en el que inició la vida independiente de México y la libertad de imprenta se consolidó como un derecho fundamental. Entonces, Pedro Agustín Estévez y Ugarte, obispo de 1797 a 1827, se quejó del abuso que se hacía de la prensa, “pues en los periódicos de los denominados *Del Gobierno* y *El Yucateco o amigo del Pueblo* [...] se ataca a la autoridad del Santo Padre, los diezmos, Obispos, Religión, Eclesiásticos y doctrinas de los Señores Padres que tratan de la disciplina eclesiástica”.<sup>6</sup>

En efecto, *El Yucateco o el Amigo del Pueblo*, de Mérida, era un periódico publicado los días jueves y sábado, elaborado en la imprenta de don M. Anguas, caracterizado por discutir desde 1821 las propuestas de ley, tanto nacionales como estatales, relacionadas con la Iglesia católica. Asimismo, cuestionó los límites y la soberanía del poder eclesiástico, intentando resolver si la potestad temporal debía obediencia a las autoridades civiles del país antes que al papa.<sup>7</sup>

Y es que la disciplina eclesiástica, es decir, las prácticas de la Iglesia que no tienen un carácter imperativo en los evangelios (como el celibato), fue una cuestión bastante discutida por los seculares en los impresos. De manera particular, administrar las rentas eclesiásticas, que había sido un privilegio del clero en la época novohispana, se discutió a través de la prensa. Baste señalar que en *Discurso pronunciado en la instalación de la Sociedad Económico-*

---

6 AGN, Fondo Justicia eclesiástica, vol. 13, 169.

7 En la Hemeroteca Nacional de México se resguarda un encuadernado con *El Yucateco o el Amigo del Pueblo*, que comprende los números 34 al 64, correspondientes al 30 de agosto y el 8 de noviembre de 1821, respectivamente. En la guarda interior figura el sello de la encuadernadora “El libro de oro”, propiedad de Pedro Arjona Peniche, perteneciente a la Librería Católica, de Mérida.

*Patriótica de amigos del país, celebrada en Mérida, capital del Estado Libre de Yucatán, el día 19 de agosto de 1827* se comentaba la necesidad de contar con una institución civil que promoviera el cese del pago del diezmo en el ámbito legislativo.<sup>8</sup>

A lo largo de la década de 1820, al clero de Yucatán le preocupó que las reformas eclesiásticas se discutieran con libertad en la prensa y temía que los periódicos de su jurisdicción fuesen influenciados por rotativos de otras latitudes. Estas sospechas tenían su fundamento. Por ejemplo, Joaquín Miguel Gutiérrez, político y militar federalista de Chiapas, partidario de la logia masónica de rito yorkino, estuvo claramente interesado en promover una legislación que suprimiera el pago obligatorio del diezmo y otorgara tierras a los campesinos indígenas a través de la desamortización de los terrenos de la Iglesia mexicana. Para difundir sus ideas, en 1827 fundó en Tuxtla el semanario *Campana Chiapaneca*, primer periódico que se imprimió en ese estado. Todos los colaboradores de tal publicación eran miembros de la masonería yorquina: Juan María Balboa, José Vives, Antonio Castellanos, Manuel Aguilera y Vicente García. Este último fue el encargado de imprimir el periódico.<sup>9</sup>

Los escritores de *Campana Chiapaneca* estuvieron influenciados por autores prohibidos, como se observa en algunos números que ya analicé en otra investigación. Por ahora, baste mencionar que el 24 de septiembre de 1827 utilizaron la edición parisina de *Historia crítica de la Inquisición* (1823) para criticar la brutalidad del extinto

---

8 BNM, Colección Lafragua, *Discurso pronunciado en la instalación de la Sociedad Económico-Patriótica de amigos del país, celebrada en Mérida, capital del Estado Libre de Yucatán, el día 19 de agosto de 1827* (Mérida: Oficina a cargo del ciudadano Cesáreo Anguas, impresor de la Sociedad, 1827).

9 Sarely Martínez Mendoza, *La prensa maniatada. El periodismo en Chiapas de 1827 a 1958* (Ciudad de México: Fundación Manuel Buendía, 2004), 21 y 25.

Tribunal del Santo Oficio e incluso transcribieron anotaciones de la obra, la cual fue escrita por Juan Antonio Llorente y estaba vetada por las Juntas de Monterrey, Michoacán y Durango. En otras ocasiones, *Campana Chiapaneca* presentó citas de Voltaire, otro autor prohibido en México. Resulta evidente que los libros de los autores antes mencionados circulaban en el sureste mexicano y se utilizaban para redactar los textos publicados en la prensa.

*El Yucateco* también recurrió a Voltaire para justificar que la religión debía ser depurada no por la potestad espiritual, sino por la terrenal, de modo que pedía a los obispos respetar la separación de autoridades y permitir a los civiles intervenir en la disciplina eclesiástica. Para el periódico de Mérida, era menester que “Oigamos a Voltaire cómo defiende la grande causa de la religión: La religión, decís, ha producido millares de crímenes; habláis de la superstición que reina en nuestro triste globo; ella es el más cruel enemigo de la adoración pura, que se debe al Ser supremo”.<sup>10</sup> Asimismo, argumentó que no podía permitirse que los eclesiásticos regularan sus propias atribuciones, pues ello contribuía a su corrupción. En otra ocasión, *El Yucateco* aseveró que Voltaire expresó en su cuestión sobre la enciclopedia:

Un sacerdote necio excita a menosprecio: un mal sacerdote inspira horror: un buen sacerdote manso, piadoso, sin superstición, caritativo, benigno, es un hombre a quien se debe amar y respetar. Vos teméis el abuso, y yo también. Unámonos para evitarle; pero no condenemos el uso cuando es útil a la sociedad.<sup>11</sup>

Este periódico incluso publicó una discusión entre el político liberal de Mérida José María Quintana y el

---

10 *El Yucateco o el Amigo del Pueblo*, 4 de octubre de 1821, 194.

11 *El Yucateco o el Amigo del Pueblo*, 6 de octubre de 1821, 198.

sacerdote de Campeche Juan María Tayquéri, en la que este último culpaba a los “abominables” libros de “Bayle, Hobbes, Hume, Voltaire, Rousseau y otros muchos argamasados en el molde mismo en que los infernales Palmiras”, de orientar las políticas eclesiásticas.<sup>12</sup>

No es de extrañar que *La Bandera de Anáhuac*, de Mérida, expusiera que la libertad de imprenta representaba un riesgo, pues “sobradas lecciones ha recibido el pueblo de inmoralidad y de injusticia con el escandaloso abuso que muchos han hecho y continúan haciendo” de ella. Asimismo, el periódico manifestaba inquietud no tanto por los libros, sino por los periódicos, que comenzaban a formar parte importante de la opinión pública.<sup>13</sup>

Es notorio que el clero yucateco se preocupó por la circulación de impresos diversos. Al parecer, éste no podía concebir que en la nueva nación mexicana la disciplina de la Iglesia fuese objeto de críticas. Estamos ante un espacio público indefinido, en proceso de reconfiguración. Si la independencia fue convenida entre un sector eclesiástico alarmado por las reformas anticlericales y élites tanto liberales como autonomistas inconformes con los alcances de la Constitución gaditana en Nueva España, el sector eclesiástico de Yucatán buscó que, en el marco de ese acuerdo, los confines de la libertad de imprenta fuesen aquellos determinados por él.

Estévez y Ugarte instó a las autoridades civiles a prestar especial atención a los periódicos, pues éstos divulgaban información de novedad y propuestas de ley con mayor rapidez que un libro, además de que, dadas sus dimensiones, podían transportarse o esconderse fácilmente entre la ropa. Y es que, al parecer, existió una relación inversamente proporcional entre periódicos-folletos publicados y libros prohibidos. Es decir, que en las zonas donde la prensa se encontraba más desarrollada se

---

12 *El Yucateco o el Amigo del Pueblo*, 11 de octubre de 1821, 206.

13 *La Bandera de Anáhuac*, 6 de noviembre de 1827, 1.

prohibieron menos libros, pues los censores prestaron mayor atención a la producción de rotativos y opúsculos. No obstante, es necesario estudiar detalladamente el ámbito editorial de cada estado, así como los libros prohibidos en cada diócesis para comprobar o descartar esta hipótesis.

Si se me permite aludir a dos casos de otras regiones mexicanas, conviene mencionar que las Juntas de censura de Guadalajara y Puebla no reportaron haber prohibido libros de 1821 a 1828, pero ello no implica que estuvieran inactivas. En 1825 *El Nivel* publicó el acta de una sesión que la Junta tapatía llevó a cabo el 19 de noviembre, en la que se observa cómo los censores estaban ocupados censurando opúsculos.<sup>14</sup> Probablemente ambas Juntas decidieron centrar sus acciones en la folletería y la prensa, toda vez que tanto en Guadalajara como en Puebla se discutió en esos géneros editoriales la pertinencia de reformar la administración de los diezmos y los bienes eclesiásticos. Tan sólo en 1824 circularon en Guadalajara los folletos *Sobre la cuestión del día*,<sup>15</sup> *También los callados suelen hablar*,<sup>16</sup> *El Ciudadano Junípero del Vigote. Pronta y oportuna respuesta al papel titulado: Herege la tapatía porque no fía, Conversación familiar entre un Sacristán y su Compadre contra el papel titulado: Herege la Tapatía, El error despojado de los adornos y aliños de la virtud y presentado bajo su propia forma*,<sup>17</sup> *Otra zurra a la tapatía por retobada y por impía, El Sacristán, La mala fé descubierta, y herida con sus propias armas, Opúsculo V. Indiferencia de la religión. Escrito por el conde Muzzarelli, Opúsculo XI. De las riquezas del clero. Escrito por el conde Muzzarelli, Opúsculo XVIII. Inmunidad eclesiástica personal, carta única. Escrita*

---

14 *El Nivel*, 22 de noviembre de 1825, 1 y 2.

15 Impreso que criticaba las reformas eclesiásticas que, se rumoreaba, se intentarían decretar, como la supresión de los diezmos y la administración civil de los bienes eclesiásticos.

16 Planteaba que la libertad de imprenta no debía extenderse a las materias de religión.

17 Este folleto refutó las ideas favorables a la tolerancia religiosa.



*por el conde Muzzarelli, Opúsculo de la excomuni3n escrito por el Conde Muzzarelli, Preservativo contra la irreligi3n, en la manifestaci3n de los errores contenidos en diferentes n3meros del peri3dico titulado La Fantasma. Dedicado al pueblo de Jalisco, entre muchos otros.*<sup>18</sup>

Por otro lado, en 1824 se imprimieron en Puebla los folletos *Métome aqui, que llueve*,<sup>19</sup> *Carta escrita por el traductor de Terreni, al autor de las Dos Palabras contra el mismo a favor de los Te3logos de Friburgo y Reflexiones importantes sobre libros prohibidos*. Tambi3n se public3 *Nuevo Cat3n Cristiano y catecismo de la doctrina cristiana para educar y ense3ar a leer a los ni3os con documentos muy cat3licos y pol3ticos*, de Pedro Barrera y Lombera.<sup>20</sup>

Muchos de los op3sculos de Guadalajara y Puebla contaban con licencia eclesi3stica. Esto indica que los impresos hab3an sido censurados previamente. Es decir, que las Juntas de censura tapat3 y poblana estuvieron ocupadas evaluando la producci3n de folleter3a, por lo cual postergaron la elaboraci3n de listas de libros prohibidos.

### *Las bases jur3dicas de la imprenta en el obispado de Yucat3n*

El 29 de mayo de 1822, el obispo de Yucat3n public3 un edicto que ordenaba a la grey entregar los “libros her3ticos” que tuviesen en su posesi3n, aunque no especific3 cu3les eran esas obras, esperaba que los fieles cat3licos reconocieran por s3 mismos la impiedad. Dicho edicto expresaba que:

---

18 Todos estos folletos se encuentran resguardados en la Colecci3n Lafragua de la Biblioteca Nacional de M3xico.

19 Impreso en contra de los escritores que impugnaban al obispo de Puebla.

20 Estos impresos se encuentran resguardados en la Colecci3n Lafragua de la Biblioteca Nacional de M3xico.

Lastimosamente se ha visto inundada nuestra América de libros o folletos de Ateístas, que niegan toda religión [...] Libros ya muchas veces condenados y prohibidos por la Iglesia [...] pero que en nuestros días se han traducido al castellano e impresos como si la prohibición anatema no hubiese sido gasta los manuscritos y en todas lenguas. De la facilidad con que se han esparcido estos libros, se ha visto el aturdimiento de muchos ignorantes y débiles en la fe. El atrevimiento de Jóvenes que no han sabido bien el catecismo, ni han tenido más que una osadía intolerable [...] debe ser delatados: los que retienen, lean y divulguen libros de cualquiera secta están excomulgados y los libros deben ser remitidos a nuestro tribunal.<sup>21</sup>

En enero de 1823 Estévez y Ugarte recordó al Ministerio de Justicia y Negocios Eclesiásticos, institución encargada de mediar la relación Estado-Iglesia, que no era necesario advertir qué libros en específico se habían prohibido en el obispado de Yucatán, pues el Consejo de Estado ya había prohibido nueve libros.<sup>22</sup> Además, notificó

---

21 AGN, Justicia eclesiástica, vol. 13, manuscrito sin paginar localizado después de la foja 50.

22 Para que eclesiásticos y empleados de gobierno supieran qué obras era apremiante denunciar e impedir su introducción, el Consejo de Estado de Iturbide estableció el reglamento de 27 de septiembre de 1822, en el cual se incluyó una lista de libros prohibidos, a la cual debían irse sumando los repertorios elaborados en cada uno de los obispados del país, con la intención de realizar un índice general en un futuro indeterminado. Las obras del listado son las siguientes: "1) Guerra de los Dioses. 2) Compendio del origen de todos los cultos por Dupuis. 3) Meditaciones sobre las ruinas, o lo que comúnmente se llama: Ruinas de Palmira. 4) El Citador. 5) La sana razón, o el buen sentido, o sea las ideas naturales opuestas a las sobrenaturales, así en su edición de Ginebra de 819, como en la de Madrid de 821, y cualquiera otra. 6) El Compadre Mateo, o Baturrillo del espíritu humano. 7) Cartas

que en su diócesis se estaba ejerciendo la censura de libros con base en los dos reglamentos y el edicto de Toledo de 1820, vigentes en la vida independiente, a menos de que se indicara lo contrario.<sup>23</sup> Dichos preceptos, elaborados por Luis de Borbón (arzobispo de Toledo) e impresos en Madrid, eran de uso oficial en la monarquía española. Se trataba de tres impresos complementarios que se publicaron y circularon de manera simultánea. El primero, titulado *Instrucción que han de observar los Vicarios eclesiásticos, Jueces ordinarios del Arzobispado de Toledo para la formación y seguimiento de las causas de Fe, y otras que corresponde conocer a la Autoridad Diocesana por la abolición del tribunal de la Inquisición en la Monarquía Española*, era un breviario de procedimientos que, en 15 páginas, explicaba las pautas a seguir para juzgar las causas de fe tras la abolición de la Inquisición.<sup>24</sup> El segundo reglamento llevaba por título *Instrucción que debe observarse en el Arzobispado de Toledo para la censura y juicio religioso de los libros y proposiciones que sean dignos de sujetarse a ella, según las disposiciones conciliares, bulas pontificias y leyes de Cortes, a consecuencia de la abolición del tribunal de la Inquisición*, y estaba compuesto también por 15 páginas; en él se explicaba qué tipo de lecturas debían prohibirse a los fieles, cómo organizar una Junta (o tribunal) de censura y cómo enjuiciar una obra.<sup>25</sup> Finalmente, el edicto

---

familiares del ciudadano José Joaquín de Clara Rosa a Madama Leocadia. 8) Carta de Taillerand Perigot al Papa. 9) El sistema de la naturaleza, y su compendio". AGN, Justicia eclesiástica, vol. 37, 366-367.

23 AGN, Justicia eclesiástica, vol. 13, fs. 155-166.

24 *Instrucción que han de observar los Vicarios eclesiásticos, Jueces ordinarios del Arzobispado de Toledo para la formación y seguimiento de las causas de Fe, y otras que corresponde conocer a la Autoridad Diocesana por la abolición del tribunal de la Inquisición en la Monarquía Española* (Madrid: Imprenta de la Compañía, 1820).

25 *Instrucción que debe observarse en el Arzobispado de Toledo para la censura y juicio religioso de los libros y proposiciones que sean dignos de sujetarse a ella, según las disposiciones conciliares, bulas*

estaba dirigido a los lectores, impresores y libreros, por un lado, y a los autores e impresores, por el otro. A los primeros se les pedía abstenerse de comprar, vender, producir o leer los siguientes tipos de libros:

1. Los de los heresiarcas, que tratan de Religión.
2. Las versiones de los libros santos, hechas por ellos o sus secuaces.
3. Los que tratan de cosas lascivas, las cuentan, o enseñan obscenidades con estampas, o sin ellas.
4. Los de adivinación, sortilegios y otros de igual clase.
5. Los impíos, que tratan de propagar el Ateísmo, Materialismo, Deísmo y otra doctrina anti-católica.
6. Los que dictados por el espíritu de partido traspasan los límites señalados por los sumos Pontífices en materias controvertidas entre católicos. Los contrarios a las buenas costumbres y moral evangélica, y a la santa Disciplina universal de la Iglesia Católica, y los que ridiculizan sus usos y liturgia.
7. Los que impugnan la Jerarquía eclesiástica y el orden fundamental establecido por Jesucristo para el gobierno de su Iglesia.
8. Los que son contra la autoridad legislativa de la misma, o contra el poder de las llaves para su uso legítimo.
9. Los que favorecen el Indiferentismo universal.
10. Los comprendidos en el índice y descripción hecha de orden del Concilio de Trento y sumos Pontífices sobre materia religiosas para la Iglesia.

---

*pontificias y leyes de Cortes, a consecuencia de la abolición del tribunal de la Inquisición* (Madrid: Imprenta de la Compañía, 1820).

11. Los que cuentan fábulas, y forman imposturas religiosas, proclaman falsos milagros y revelaciones, y establecen prácticas abusivas del culto.<sup>26</sup>

Cabe aclarar que las obras que encajaban dentro de estas categorías no eran necesariamente contrarias a los dogmas. Por ejemplo, en relación con el 8º punto, un sacerdote o un escritor laico podía criticar los aspectos reprobables de un obispo, o bien, cuestionar públicamente la legitimidad de una práctica eclesiástica introducida por los hombres (como el celibato), pues ello no implicaba un ataque directo a las verdades expuestas en la *Biblia*. Escribir sobre temas religiosos y exponer asuntos de disciplina eclesiástica eran cosas distintas. En consecuencia, los impresos que impugnaban las acciones de los clérigos podían publicarse sin someterse a censura *a priori*, aunque eran sujetos de la censura *a posteriori* y, por lo tanto, podían ser prohibidos, en el caso de que una Junta determinara que se incitaba a desobedecer al clero.

Los únicos textos sujetos a censura previa eran los que abordaban temas meramente religiosos. Para identificarlos, el edicto de Toledo de 1820 explicaba a los autores e impresores que los escritos que debían evitar imprimir sin autorización eclesiástica eran:

- Los tratados de Teología dogmática escolástica y moral.
- Las Biblias nuevamente impresas con notas, paráfrasis, corolarios, o índices recientes, y sus traducciones en prosa y verso.

---

26 Luis De Borbón, *Luis de Borbón por la divina Misericordia Presbítero Cardenal de la santa Iglesia Romana, del título de Santa María de Scala, Arzobispo de Toledo, Primado de las Españas. A todos mis amados diocesanos salud en nuestro Señor Jesucristo con los siguientes documentos para tan santo objeto* (Madrid: Imprenta de la Compañía, 1820), 2-14.

- Todos los catecismos religiosos bajo cualquiera inscripción que sean.
- Las explicaciones del Símbolo Apostólico y preceptos de Decálogo.
- Las fórmulas de profesión de Fe.
- Los que traten de profesión de Fe.
- Los que traten Religiones.
- Las apologías de herejes, ora tengan sus mismos errores, ora los defiendan y expliquen.
- Los de impiedad, Deísmo, Materialismo y Ateísmo.
- Los de nuevas sectas y doctrinas religiosas.
- Los de adivinaciones, sortilegios y magias.
- Las instituciones canónicas y tratados de Disciplina eclesiástica, Liturgia y Ceremonias sagradas.
- Las fórmulas de preces, oficios nuevos eclesiásticos, todo libro devocionario, nuevas letanías, misales y oficios de santos.
- Los de actas sinodales, interpretaciones de concilios, los sermones, novenas, publicaciones de reglas de órdenes religiosas, de indulgencia y de bulas apostólicas, las ordenanzas de hermandades, y todo los demás de igual clase aunque aquí no se expresen.
- Últimamente, todos los que traten de pervertir la moral evangélica, e introducir la corrupción de costumbres cristianas.<sup>27</sup>

Después del intercambio epistolar entre el prelado Pedro Agustín y el Ministerio de Justicia y Negocios Eclesiásticos, este último reiteró a todas las diócesis (el mismo año de 1823) que debían adoptar los reglamentos y el edicto formados por el arzobispo de Toledo para la censura y el juicio religioso de libros y papeles. Tal orden fue repetida el 14 de junio de 1824 por el Congreso.<sup>28</sup>

---

27 De Borbón, *Luis de Borbón por la divina Misericordia*, 14-16.

28 AHDSC, carpeta 4104, exp. 31. BNM, Colección Lafragua, *Disposiciones legales y otros documentos relativos a la prohibición de*

De acuerdo con los reglamentos de Toledo, un escrito sería prohibido en caso de contener doctrinas anticatólicas o proposiciones religiosas falsas. Toda prohibición debía determinarse por una Junta (o tribunal) de censura organizada por los obispos. Estas Juntas se conformarían por nueve personas “de conocida piedad, celo, ilustración, literatura e imparcialidad”. Además, debían nombrarse a doce consultores, los cuales desempeñarían dos funciones: 1) Suplir a algún miembro de la Junta en caso de ausencia. 2) Auxiliar a la Junta en sus fallos, pues:

La decisión para la prohibición de libros se ha de fijar por la mayoría de tres votos; y no resultando esta [*sic*] sino por uno, se suspenderá la remisión al Juez, y se nombrarán dos consultores, que enterados de los dictámenes de sus compañeros, diversidad de parecer y demás conveniente [*sic*] en el término que se estime, concurrirán al fin de él a la Junta, que se habrá de formar segunda vez para discutir el punto y determinar la censura más meditada.

En el caso de igualdad de votos se nombrarán tres de entre los consultores a pluralidad de los mismos en secreto, a los cuales, a fin de que puedan enterarse del caso que ocurra, les serán dados todos los conocimientos necesarios con el término que se estime suficiente, al fin del cual, reunida la Junta, se entablará nueva discusión, reduciéndose a votación, y decidiendo el mayor número el punto discutido.<sup>29</sup>

---

*impresos por la autoridad eclesiástica, mandados publicar de orden del Supremo Gobierno* (México: Imprenta de Ignacio Cumplido, 1850), 7-8.

29 *Instrucción que debe observarse en el Arzobispado de Toledo para la censura y juicio religioso de los libros y proposiciones que sean dignos de sujetarse a ella, según las disposiciones conciliares, bulas pontifi-*

Es decir, por lo menos seis de los nueve miembros de una Junta de censura debían validar la prohibición de un libro. De no cumplirse esta condición se recurría a los consultores. No obstante, era complicado que tales formalidades se llevaran a cabo en la práctica, toda vez que una diócesis mexicana difícilmente contaba con 21 eclesiásticos con la preparación necesaria para censurar una obra de manera adecuada. Este problema afectaba incluso al Arzobispado. En 1830, el Cabildo catedral de la Ciudad de México informó al presidente Anastasio Bustamante que “no había suficientes clérigos para integrar correctamente” una Junta de censura.<sup>30</sup>

En teoría, las Juntas y sus consultores debían enjuiciar un título “sin espíritu de partido ni escuela”, distinguiendo si trataba de religión o de materias políticas, así como considerando que existían expresiones que, aunque podían parecer heréticas por su tono vulgar o su “exceso en el uso de hipérbole”, no atentaban contra las creencias católicas. Asimismo, era necesario que revisaran “todas las proposiciones que se hallen no solamente en lo principal de la obra, sino también en cuanto contengan las dedicatorias, prólogos, índices, sumarios y notas marginales”.<sup>31</sup>

Resulta evidente que se esperaba una censura exhaustiva realizada con la mayor objetividad posible, por ello, los censores debían ser personas respetadas de conocida ilustración. Tal anhelo no era nuevo, sino que

---

*cias y leyes de Cortes, a consecuencia de la abolición del tribunal de la Inquisición* (Madrid: Imprenta de la Compañía, 1820), 4 y 5.

30 Pablo Mijangos y González, *Entre Dios y la República. La separación Iglesia-Estado en México, siglo XIX* (Ciudad de México: CIDE, tirant lo blanc, 2018), 112-113.

31 *Instrucción que debe observarse en el Arzobispado de Toledo para la censura y juicio religioso de los libros y proposiciones que sean dignos de sujetarse a ella, según las disposiciones conciliares, bulas pontificias y leyes de Cortes, a consecuencia de la abolición del tribunal de la Inquisición* (Madrid: Imprenta de la Compañía, 1820), 10.



se remontaba a la década de 1790. Entonces, se buscó formar vasallos útiles al rey, que contribuyeran a la prosperidad económica del reino, pero que también estuvieran alejados de la superstición. Después de todo, existía una percepción de decadencia frente a Francia. Se consideraba que el imperio español era un mundo corrupto donde prevalecía el fanatismo religioso, inclusive entre los sacerdotes, lo cual era inadmisibles en el siglo de las luces. Por ello se intentó reformar la Inquisición. En 1793, año de la promulgación de la primera Constitución republicana francesa, Manuel Abad y La Sierra, arzobispo de Selimbria, reemplazó al difunto inquisidor general Agustín Rubín de Ceballos. Una de sus primeras labores fue proponer una reforma para que la censura eclesiástica de impresos se efectuase “más conforme con el derecho natural y más respetuoso de las regalías”, porque tanto él como el entonces secretario del Santo Oficio, Juan Antonio Llorente, observaron que la mayor parte de los calificadores del tribunal:

No tenían toda la instrucción necesaria y además eran muy adictos a determinada Escuela de Tomistas, Escotistas y Jesuitas y miraban sus opiniones particulares como artículos de Fe, condeñando unos por Herético los que otros tienen por Católico.<sup>32</sup>

---

32 Gérard Dufour, “La Inquisición y la Revolución francesa”, en *Repercusiones de la Revolución Francesa en España*, coord. por Emilio de Diego García, José S. Gutiérrez Álvarez, Remedios Contreras Miguel y Alfonso Bullón de Mendoza Gómez de Valugera (Madrid: Universidad Complutense, 1990), 548-549. La reforma de La Sierra proponía que la censura de libros se efectuase por una junta de 12 vocales: cuatro canonistas y ocho teólogos (cuatro regulares, con conocimientos de lenguas y versados en asuntos de teología), nombrados por el rey a propuesta del inquisidor general. El intento de reforma fracasó. La Sierra renunció a su cargo como Inquisidor General en 1794, tras ser acusado de jansenista por Manuel Godoy, duque de la Alcudía. Juan José Nieto Callén

Hay que señalar que, de acuerdo con los reglamentos de Toledo, mientras un juicio de censura se efectuaba quedaba suspendida la venta de los libros en dictaminación. Los censores debían notificar sus actividades a los jueces civiles, para que éstos a su vez tomaran las medidas y precauciones convenientes para evitar la comercialización de las obras en cuestión.<sup>33</sup> Sin la autorización del poder temporal, ningún eclesiástico tenía permitido incautar impresos.

Los reglamentos de Toledo no tuvieron una aplicación inmediata. Debido a que no se fijó un plazo específico para establecer las Juntas, éstas se fundaron en distintos momentos de los años veinte. Entre 1821-1823, sólo se organizaron Juntas en la diócesis de Yucatán (1821), el arzobispado de México (1822) y el obispado de Durango (1823). Es evidente que este primer obispado tuvo un papel importante a la hora de que el Estado mexicano definió las bases jurídicas para la prohibición de libros en materia religiosa; además, intentó controlar la circulación de impresos en su jurisdicción desde el primer año de la vida independiente.

### *Algunas prácticas de censura en el obispado de Yucatán en la era republicana*

La existencia de bases jurídicas sólidas para la prohibición de libros no implicaba un funcionamiento eficaz del sistema. Los papeles del Archivo General de la Nación de México exhiben cómo hacia 1831 existía un desencanto generalizado con el régimen censorio, sobre todo porque las

---

y José María Sánchez Molledo, "Fray Manuel Abad y Lasierra, un aragonés de la Ilustración", *Argensola: Revista de Ciencias Sociales del Instituto de Estudios Altoaragoneses*, núm. 114 (2004), 384.

33 *Instrucción que debe observarse en el Arzobispado de Toledo para la censura y juicio religioso de los libros y proposiciones que sean dignos de sujetarse a ella, según las disposiciones conciliares, bulas pontificias y leyes de Cortes, a consecuencia de la abolición del tribunal de la Inquisición* (Madrid: Imprenta de la Compañía, 1820), 9 y 10.

autoridades civiles eran incapaces o no tenían interés de contener la oferta de impresos supuestamente impíos. Ese año, el Cabildo eclesiástico de Yucatán expresó al gobierno central que, aunque Estévez y Ugarte ordenó el establecimiento de una Junta censora desde 1821, había dejado de prohibir libros desde 1825, porque los esfuerzos civiles por frenar su circulación eran inútiles.<sup>34</sup>

Ahora bien, que el gobierno eclesiástico de Yucatán afirmara no ejercer la censura desde 1825, aunado al hecho de no existir documentos de su actividad censora en el Archivo General de la Nación de México, no significa que en el obispado se dejó de vetar e inclusive incautar libros. Quizá se decidió realizar prohibiciones sin notificarlo al Ministerio de Justicia y Negocios Eclesiásticos. Esta situación aconteció en Chiapas durante los años veinte, y hay razones para suponer que también se presentó en la diócesis yucateca, aunque es necesario revisar su archivo histórico para constatarlo.

Se sabe que algunos clérigos intentaron extralimitarse en sus funciones, pero fueron sancionados. Por ejemplo, en 1827 el Senado reprendió al gobierno eclesiástico de Yucatán por divulgar una lista de libros prohibidos elaborada por la Sagrada Congregación del Índice y autorizada por el papa León IX el 6 de septiembre de 1824.<sup>35</sup> Dicha Congregación dependía del Vaticano y estaba encargada de publicar el *Índice de libros prohibidos*, así como edictos que indicaban qué libros debían evitarse. Es importante aclarar que la Inquisición española contó con sus propios índices. En Nueva España, las prohibiciones vigentes eran aquellas que habían sido aprobadas por el Consejo de la General y Suprema Inquisición (también conocido como *La Suprema*), con sede en Madrid.<sup>36</sup>

---

34 AGN, Justicia eclesiástica, vol. 97, 55-156.

35 Pablo Mijangos y González, *Entre Dios y la República*. 110.

36 Abel Ramos Soriano, *Los delincuentes de papel. Inquisición y libros en la Nueva España (1571-1820)* (Ciudad de México: Fondo de Cul-

El Senado recordó al clero yucateco que toda disposición de Roma tenía que ser aprobada por el Poder Ejecutivo con el consentimiento del Senado o Consejo de Gobierno. Asimismo, pidió al Ministerio de Justicia y Negocios Eclesiásticos que dictara las órdenes necesarias para que no volvieran a circular listas prohibitivas con desacato de las leyes.<sup>37</sup> De este modo, el gobierno eclesiástico sufrió una reprimenda que le dejó en claro su situación: la Iglesia no podía ser autónoma y soberana en el proceso de construcción de la república católica; su lealtad debía estar con el Estado mexicano antes que con la Santa Sede.

En 1836 el gobierno diocesano de Yucatán notificó una vez más al Ministerio de Justicia y Negocios Eclesiásticos que había dejado de prohibir libros “desde hace muchos años”, porque el esfuerzo era vano. El recién electo obispo José María Guerra y Rodríguez Correa (1832-1863) exhibió su desesperación al solicitar autorización para vetar obras por sí mismo, sin intervención de la Junta de censura.<sup>38</sup> Si bien no planteó abiertamente que se le otorgaran facultades similares a las que tuvo la extinta Inquisición, sí sugirió (sin éxito) que se respetara un ejercicio censorio basado en la costumbre. Y es que apelar a esta última no era extraño, por el contrario, fue un acto común al que recurrió el gobierno eclesiástico de Yucatán en el siglo XVIII. Entonces, era válido que la costumbre se usara como criterio jurídico, bien para manifestar apoyo regional a una ley (*Secundum legem*), contradecir una disposición (*Contra legem*) o intentar regular situaciones que la ley no contemplaba (*Praeter legem*). Sin embargo, el liberalismo de la vida independiente abogó por una práctica jurídica en la que la costumbre resultaba inadmisibile, máxime en un contexto en el que se desconfiaba de la

---

tura Económica, Instituto Nacional de Antropología e Historia, 2013), 52-58.

37 Pablo Mijangos y González, *Entre Dios y la República*, 110-111.

38 AGN, Justicia Eclesiástica, vol. 131, 178-187.

Iglesia, particularmente por la leyenda negra en torno a la Inquisición, que fue propiciada por discursos escritos y visuales. Entre estos últimos figuran las pinturas y grabados de Francisco Goya.

## *Conclusiones*

Al estudiar la censura eclesiástica en el obispado de Yucatán pudo observarse, primero, la importancia que esta diócesis tuvo para la definición del sistema censorio a nivel nacional, pues fue después de la correspondencia entre Estévez y Ugarte y el Ministerio de Justicia y Negocios Eclesiásticos cuando se recalcó a los gobiernos diocesanos que debían adoptar los reglamentos y el edicto formados por el arzobispo de Toledo para el juicio religioso de impresos. En segundo lugar, se advirtió cómo la actitud y las prácticas del clero en relación con la censura mudaron a lo largo de la primera mitad del siglo XIX: se transitó de la aplicación normalizada de la prohibición de libros al desencanto con ella; de ahí que hacia los años treinta una parte de los gobiernos diocesanos decidieran extralimitarse en sus funciones, vetando e incluso decomisando obras sin el previo permiso de las autoridades civiles. La última cuestión nos lleva a concluir que es necesario regionalizar la historia del libro y la prensa en la vida independiente, labor que supone consultar los archivos locales y ponerlos en diálogo con los acervos nacionales.

Aunque no reparé en el proceso de secularización decimonónica, puede decirse que la historia de la censura eclesiástica es la historia de las respuestas del clero a las transformaciones de las formas de entender y practicar la religión. Después de todo, en este capítulo se observó cómo los eclesiásticos yucatecos intentaron intervenir en las discusiones en torno a los límites de la libertad de imprenta, buscando que la disciplina eclesiástica fuese un tema intocable públicamente; si bien aceptaron que se pu-

blicaran ideas políticas sin censura previa, les resultaba inconcebible que los seglares cuestionaran el pago del diezmo o la corrupción del sacerdocio, pues –desde su perspectiva– no contaban con la preparación necesaria para hacerlo. En este sentido, la censura eclesiástica de libros se relacionó con una cuestión tanto religiosa como jurisdiccional.

Si se quiere entender la circulación de impresos en el sureste mexicano, particularmente en Yucatán, Tabasco, Campeche y Quintana Roo, resulta ineludible analizar las prácticas censoras del clero establecido en Mérida, desde donde se va a pretender vigilar y controlar la dinámica oferta de libros y periódicos posibilitada por la libertad de imprenta. En esta investigación brindamos apenas un breve panorama que permita ahondar en el tema.

## *Fuentes consultadas*

### *Acervos*

AGN - Archivo General de la Nación de México

AHDSC - Archivo Histórico Diocesano de San Cristóbal de Las Casas

BNM - Biblioteca Nacional de México

### *Hemerografía*

*Diario de México* - Ciudad de México

*El Nivel* - Guadalajara

*El Yucateco o el Amigo del Pueblo* - Mérida

*La Bandera de Anáhuac* - Mérida

## Bibliografía

- De Borbón, Luis. *Luis de Borbón por la divina Misericordia Presbítero Cardenal de la santa Iglesia Romana, del título de Santa María de Scala, Arzobispo de Toledo, Primado de las Españas. A todos mis amados diocesanos salud en nuestro Señor Jesucristo con los siguientes documentos para tan santo objeto*. Madrid: Imprenta de la Compañía, 1820.
- Castellanos Rueda, Dolly Rocío. "La participación de las castas en los procesos de Independencia de tierra firme. Venezuela, 1795-1812". Ciudad de México: tesis de doctorado, UAM-I, 2021.
- Commons, Áurea. *Cartografía de las divisiones territoriales de México, 1519-2000*. Ciudad de México: Universidad Nacional Autónoma de México, 2002.
- Dufour, Gérard. "La Inquisición y la Revolución francesa", en *Repercusiones de la Revolución Francesa en España*, coord. por Emilio de Diego García, José S. Gutiérrez Alvarez, Remedios Contreras Miguel y Alfonso Bullón de Mendoza Gómez de Valugera (Madrid: Universidad Complutense, 1990): 545-554.
- González Calderón, Marcela. "La imprenta en la península de Yucatán en el siglo XIX". Mérida, Yucatán: tesis de doctorado, CIESAS, 2014.
- Instrucción que debe observarse en el Arzobispado de Toledo para la censura y juicio religioso de los libros y proposiciones que sean dignos de sujetarse a ella, según las disposiciones conciliares, bulas pontificias y leyes de Cortes, a consecuencia de la abolición del tribunal de la Inquisición*. Madrid: Imprenta de la Compañía, 1820.
- Instrucción que han de observar los Vicarios eclesiásticos, Jueces ordinarios del Arzobispado de Toledo para la formación y seguimiento de las causas de Fe, y otras que corresponde conocer a la Autoridad Diocesana por la abolición del tribunal de la Inquisición en la Monarquía Española*. Madrid: Imprenta de la Compañía, 1820.

- Martínez Martínez, Mayra Jocelyn. "Redes revolucionarias hispanoamericanas. Fray Servando Teresa de Mier en Londres, Filadelfia y México". Ciudad de México: tesis de doctorado, UNAM, 2016.
- Martínez Mendoza, Sarely. *La prensa maniatada. El periodismo en Chiapas de 1827 a 1958*. Ciudad de México: Fundación Manuel Buendía, 2004.
- Mijangos y González, Pablo. *Entre Dios y la República. La separación Iglesia-Estado en México, siglo XIX*. Ciudad de México: CIDE, Tirant lo blanch, 2018.
- Nieto Callén, Juan José y Sánchez Molledo, José María. "Fray Manuel Abad y Lasierra, un aragonés de la Ilustración", *Argensola: Revista de Ciencias Sociales del Instituto de Estudios Altoaragoneses*, núm. 114 (2004): 371-380.
- Ramos Soriano, Abel. *Los delincuentes de papel. Inquisición y libros en la Nueva España (1571-1820)*, 52-58. Ciudad de México: Fondo de Cultura Económica, Instituto Nacional de Antropología e Historia, 2013.